

EL INDEPENDIENTE

Puntos de suscripción

Imprenta de Viuda de Reus, Isabel II, 6, ALICANTE

Dirección y Redacción

Plaza de Isabel II, núm. 6, Imprenta

La correspondencia al Director

Anuncios y comunicados, á precios convencionales

El ferrocarril de la Marina

Así titulamos este artículo para hablar después de los viajes por aquella hermosa región digna de mejor suerte, pero interesa antes conocer el documento que á continuación publicamos para conocimiento de nuestros lectores; cuyo documento dice así:

«*Ferrocarriles de Alicante á la Marina.*—El objeto de esta Sociedad, constituida en Julio pasado ante el notario Don José García Lastra, con un capital de 1.250.000 pesetas, es el siguiente.

1.º Construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha entre Alicante y Villajoyosa, así como los estudios y proyectos para la prolongación hasta Denia y los de los ramales que crea conveniente.

2.º Todas aquellas obras cuya ejecución favorezcan el desarrollo de la riqueza de la provincia de Alicante.

Siendo el propósito de esta Compañía, desde que se constituyó, aumentar su capital á 3.000.000 de pesetas para la completa realización del ferrocarril hasta Villajoyosa, y al mismo tiempo para hacer frente, no sólo á los primeros gastos de explotación, sino también á negocios complementarios dentro de la misma construcción, como en la actualidad presentarse á la subasta para la construcción de un muelle del puerto de Alicante, aprovechando así la piedra que saca para la construcción de la línea y siendo conducida al puerto por su propia vía: hoy que ya cuenta esta Sociedad con la concesión definiti-

La Cooperativa Militar

Pone en conocimiento de los señores Socios de la misma, que se ha recibido una partida de patatas de calidad buena, siendo la menor cantidad que se expende la de seis kilos.

Es tal el aumento en la venta de carnes, que para mayor facilidad del consumidor ha dispuesto el Consejo de Administración se faciliten tickets de medio, cuarto y octavo de kilo.

También se ha recibido un surtido de calzado para señoras, caballeros y niños. Entre este surtido han llegado botas de abrigo para caballero, de excelente género, esmerada confección y condiciones higiénicas inapreciables.

Para primeros de mes se recibirá un surtido de juguetes á precios reducidos.

Desde dicho día habrá un surtido especial en turrónes, dulces, bombones y fiambres de lo más delicado y escogido.

Por entorpecimientos ajenos á la voluntad del Consejo, aún no se ha llevado á efecto la instalación de ropas, telas y sombreros. Tan pronto se venzan aquéllos, se anunciará oportunamente.

va, por Real orden del 8 del corriente, con trabajos de replanteo y explanación realizados en la línea desde hace tres meses y con el material fijo para los diez primeros kilómetros, creyó llegado el momento de llevar á cabo su idea primitiva de aumentar el capital.

La Junta general extraordinaria de accionistas, en sesión celebrada el 11 del corriente, ha acordado este aumento en 1.750.000 pesetas, dividido en 3.500 acciones de 600 pesetas cada una pagaderas á plazos y abrir para ello suscripción pública el día 29 de Noviembre de 1902, en su domicilio social «Serrano, 19», y en el Banco de España en Madrid, Valencia, Alicante y Córdoba, como banquero de la Sociedad.»

Con este documento á la vista, no es extraño que pueda considerarse que el citado ferrocarril debiera llegar ya á Villajoyosa, sin embargo vemos que no; y no es esto lo peor, sinó que Dios sabe si los

nacidos lo llegaremos á ver si continúa al paso que va.

Muchas personas creerán que toda la culpa es de la sociedad, pero los que nos hallamos bien informados no podemos pensar, sinó de distinta manera, y conste que no tratamos de atenuar las responsabilidades de la Sociedad concesionaria, pues las tiene, como se verá en lo siguiente.

Es culpable la Compañía concesionaria si como se ha dicho tiene su capital envuelto con el de otras Compañías, pues que de ser así, debiera procurar que las obras de ambas marcharan paralelas dentro de la unidad del capital, y esto parece que no se hace puesto que las obras del ferrocarril á que nos referimos se hallan paralizadas hace bastante tiempo.

Queda, pues, la solución de que esta línea sea incluida en la Ley de ferrocarriles estratégicos y aún así quedaría resuelto el asunto solo en parte,

pues para llegar al todo, lo primero que hace falta es que acudan los capitalistas en busca de acciones y que los terratenientes cedan el terreno á un precio muy reducido ya que no de gratis, pues de no ser así ya podemos esperar pacientemente el día de poder viajar por la Marina con tranquilidad y sin exposición á un volquetazo del coche.

Ya llegados á este punto, diremos siquiera sean cuatro palabras respecto á la Compañía que con muy buen acuerdo se propone establecer un servicio de automóviles.

A nuestro juicio el pensamiento es loable, porque digan lo que quieran los mal entendidos ó los mal intencionados, los viajes en automóviles por la carretera de Silla desde Alicante á Denia, siempre ofrecerán mayores ventajas, más seguridad que los que hoy se hacen en coches diligencias de no muy buenas condiciones.

Los culpables de que el ferrocarril de la Marina no se halle más adelantado, son en primer término los capitalistas que no quieren invertir algún dinero en la adquisición de acciones por serles más cómodo conservarlo en el Banco y cortar el cupón trimestral que muchas veces va á parar el importe á la mesa del tapete verde por sobra de vicio y falta de espíritu de Asociación que es lo que engrandece á los pueblos, por lo cual esa falta de espíritu de asociación se convierte á la vez en falta de patriotismo.

Son culpables también los terratenientes que quieren cobrar por el terreno sobre que se ha de efectuar el tendido de vía, cantidades que no valen

el completo de las fincas que atraviesa el trazado de línea.

Esto además de ser un egoísmo, es una aberración enorme, pues á nuestro entender los terratenientes, aún cediendo el terreno gratuitamente, saldrían gananciosos con las ventajas que les ofrecerían los transportes de los frutos que hoy conducen en carros á la capital para ponerlos á la venta.

Con el sistema empleado, no son perjudicados solamente los poseedores de fincas en el trazado de vía, se perjudica á todo el país y al público en general, y bueno es que todo el mundo sepa quienes son los verdaderos culpables, puesto que nadie ignora lo caros que resultan los pleitos de expropiación forzosa, pleitos que no conviene sostener á sociedades que no sean muy poderosas.

Fundándose algunos en que las curvas son un inconveniente para los automóviles, y es cierto, pero esos mismos inconvenientes tienen los coches; aquéllos llevan una marcha uniforme y calculada por trayectos, y es cosa bien fácil salvar las curvas sin inconveniente alguno.

No sucede lo propio con los coches tirados por caballos, ni aún que fueran por ganado mular, pues aparte de lo más penosas que son las marchas, hay la exposición de que se asombren los solípedos y den una huída que no podrían contener zagales y mayores por mucha que sea su maestría, y menos en las curvas donde los ejes no trabajan por igual, ni el ganado tampoco, y es precisamente la causa de que en más de una ocasión se hayan roto las lanzas ó los tiros.

Quedamos, pues, en que el viaje en automóvil es más cómodo y ofrece mayores seguridades además de otras ventajas de que ya hablaremos y estamos segurísimos de que la sociedad puede muy bien obtener resultados beneficiosos para su capital, siempre que establezca un buen servicio de automóviles, pero nunca con uno solo según intentan hacer la prueba, en razón á que con un buen servicio pueden las personas de los distintos pue-

blos venir á la capital, arreglar sus asuntos despacio, y regresar á sus hogares á pernoctar, que es precisamente el mayor aliciente, y esto con uno solo no se podrá efectuar, y sinó el tiempo nos lo dirá.

La Cooperativa Militar

Se convoca á Junta general de accionistas para el día 20 del actual de tres á cinco de la tarde en el local que ocupa la Cámara de Comercio, Plaza de Alfonso XII número 14, para tratar de la renovación de cargos que determina el Reglamento, y otros asuntos de interés.—*El Gerente.*

Los licenciados militares

El directorio de la Federación Española de individuos procedentes del Ejército y Armada, ha suscripto una razonada exposición, dirigida á los representantes en Cortes y á las autoridades, pidiendo el exacto cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, á la cual han venido á modificar y falsear una porción de Reales órdenes y decretos que lesionan hondamente los intereses de la sufrida clase de licenciados del Ejército y Armada, siendo una de las más perjudiciales la ley de Administración local, pendiente de aprobación en las Cortes.

En el documento, que estudia la cuestión desde el punto de vista legal, se demuestra cómo esas disposiciones ulteriores están en pugna con una ley que no puede ser derogada sino por otra ley, y nunca por una Real orden circular, porque esto equivaldría á anular el poder legislativo.

Las reformas establecidas privan á los licenciados del Ejército y Armada de infinidad de destinos; tales como los de oficiales quintos, auxiliares, aspirantes, porteros y ordenanzas, desde el momento que se concede completa autonomía á las Diputaciones y Ayuntamientos en la provisión de empleos.

Pide, asimismo, el directorio, que si la ley de 10 de Julio de 1885 es modificada, y para el ingreso en los destinos del Estado se precisa la oposición ó la aprobación de determinados conocimientos, se forme el tribunal por funcionarios públicos y jefes del Ejército, insertándose en la *Gaceta* las vacantes y el cuestionario por el que se han de regir los opositores.

Termina la exposición con el relato de las gestiones prac-

ticadas y la súplica de que se trabaje por la fiel observancia de la ley, como es justo y equitativo.

Las leyes se hacen para que se cumplan, pero deben hacerse sin dejar callejones abiertos.

CLASES PASIVAS

El día 7 del corriente esta importante Sociedad celebró Junta general para proceder al nombramiento de su Directiva para el año entrante, resultando elegidos los señores siguientes:

Presidente honorario, Excelentísimo Sr. D. Emilio Díaz Moreu, reelecto.

Presidente efectivo, D. Agustín Latorre Rivas, reelecto.

Vicepresidente, D. Ricardo Ugarte Vasallo.

Tesorero, D. Luis de Cáceres Preira, reelecto.

Vocales, D. Luis Santos Carrillo, reelecto; D. Justo Ríos Giménez, D. José Rodríguez Gómez, D. Miguel Prieto Corihuela, D. Carmelo Canet Segura y D. Francisco Beltrán Sabater.

Secretario, D. Gregorio Soria Calvo.

Suplente, D. Acacio Ramírez Sempere.

**

También el día 7 se reunieron varias distinguidas señoras en el domicilio de la Excelentísima Sra. D.^a Paula González Carballeda, viuda del general Díaz Moreno, nombrada Presidenta de la Junta de señoras pensionistas de la provincia, y, según nuestros informes, la reunión tuvo por objeto formar entre ellas diferentes Sociedades en la provincia para cooperar á la defensa de la clase, en unión de las ya establecidas de caballeros.

Además sabemos por personas que nos merecen entero crédito que dicha Excelentísima Señora, regularmente acompañada de otras, elevarán un mensaje al Rey en súplica de que se rebaje el descuento con que se gravan los sueldos de las clases pasivas.

Plácemes merece el pensamiento de tan elevadas damas á quien saludamos respetuosamente desde esta página, y muy particularmente á la Excelentísima señora presidenta, no solo por su decisión, si que también por los nobles sentimientos que ha demostrado en cien ocasiones y de los cuales ya nos ocuparemos.

Las armas prohibidas

La *Gaceta* del martes publica una Real orden del ministe-

rio de la Gobernación relativa á la determinación de las armas, blancas y de fuego, que deben considerarse de uso, comercio y fabricación ilícitos.

En ella se dispone lo siguiente:

«1.º Que se declare se hallan prohibidos el uso, fabricación y venta de bastones escopetas, cuya introducción en el reino es ilícita; de los que tengan estoque, chuzo ú otra arma blanca ó de fuego oculta en los mismos y de los puñales, de cualquier clase que sean.

»2.º Que se prohíba la venta en España de las navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros, comprendiendo el mango.

»3.º Que puedan fabricarse las demás que tengan la punta redondeada y sin filo en ella.

»4.º Que los cuchillos de monte y caza sólo podrán ser expendidos á quienes presenten licencia para su uso, el cual se autorizará únicamente en el ejercicio de la misma ó con ocasión de ella; y

»5.º Que al prudente arbitrio de las autoridades queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, utensilios ó instrumentos precisos en usos domésticos, industria, arte, oficio ó profesión tiene ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión, momento ó circunstancias, debiendo en general estimar innecesario su uso é ilícito en los concurrentes á las tabernas y establecimientos públicos y lugares de recreo ó esparcimiento, sobre todo tratándose de los individuos que hubiesen sufrido condena ó corrección por faltas contra las personas ó por uso indebido de armas.»

Asuntos locales

En un periódico de la localidad («Heraldo de Alicante», correspondiente al día 12 del actual), aparece un bien escrito artículo, dando la triste noticia de que D. Juan Sánchez Rodríguez se halla gravemente enfermo en el Hospital Civil de esta ciudad.

Don Juan Sánchez Rodríguez, conocido por D. Juan el del Castillo, es para muchas personas un hombre misterioso; sin embargo, se cree que su historia debe ser larga é interesante.

Nosotros sabemos que fué uno de los cantonales de Cartagena, y según dichos de una persona que también se encontró en aquellos sucesos, Don Juan Sánchez Rodríguez

fué uno de los que se batieron valientemente, y fué herido de bala y de arma blanca en la lucha.

Más tarde fué preso, habiéndose fugado tres veces; escapando las dos primeras entre el fuego que se hacía desde la plaza.

La tercera vez fué detenido y preso por las tropas que mandaba el Jefe del Cordón, Coronel Arcellana, que más tarde ascendió á General y creemos que aún figura en el Anuario; la prisión tuvo lugar en el campamento de la Palma, según dijeron en aquel entonces «El Imparcial» y «La Correspondencia de España», en sueltos que poco más ó menos, decían:

«Ha sido preso en el campamento de la Palma el Secretario de Roque Barcia, Don Juan Sánchez Rodríguez, etcétera, etc., y conducido á la cárcel de Murcia, donde se le sigue juicio sumarísimo, encartado con otros compañeros suyos.»

Dícese que en aquella época poseía D. Juan Sánchez Rodríguez una posición desahogada, y que tal vez eso influyó mucho para que no fuese fusilado como sus demás compañeros cantonales.

Conocemos algunos detalles más de la historia de D. Juan

Sánchez Rodríguez, los cuales no hacemos públicos en este número por falta de espacio; sus ideas están en contraposición con las que sustenta este semanario; pues si fuese correligionario nuestro, no tendríamos inconveniente en abrir una suscripción á favor de dicho señor para aliviar un tanto su situación.

Sus correligionarios pueden hacer lo que gusten olvidando pequeñeces, pues las obras meritorias son las que se hacen para aliviar situaciones difíciles, y una obra de misericordia es visitar á los enfermos.

POLÍTICA

Las tarjetas separatistas

El Imparcial en un artículo de fondo, llama la atención del Gobierno sobre la vergonzosa propaganda separatista que se viene realizando en Barcelona por medio de tarjetas postales.

El Sr. Lacierva, refiriéndose á este asunto, ha dicho que siendo en número considerable las que diariamente circulan, es completamente imposible corregir en absoluto este mal, más no dejará de excitar la vigilancia del personal de Correos para que no

dé curso á las que contengan dibujos indignos.

Dedúcese pues de las palabras del señor Lacierva, que no todo es solidaridad en Cataluña, y esa es precisamente la causa de que muchas personalidades la miren con recelo.

Espectáculos

SALÓN MODERNO

En la semana próxima pasada, además de preciosas películas cinematográficas, han llamado poderosamente la atención en este local, los notables artistas «Les Armoniques» y el caballero «Felip», célebre ventrílocuo, que presenta los muñecos parlantes de distinto modo que hemos visto á otros artistas de su género, siendo todas las noches sumamente aplaudido por el numeroso público que llena el salón en todas las secciones.

SALÓN NOVEDADES

«Los Adagio's» y «Los Sebastitos», además de preciosos cuadros cinematográficos han sido la gran atracción que en la semana pasada se ha presentado en el escenario de este bonito local, consiguiendo atraer al mismo numeroso y selecto público, ávido de

aplaudir á tan excelentes artistas.

Tenemos entendido que la empresa tiene ya contratados varios números de verdadero mérito, para sustituir á los actuales, y no dudamos que el público corresponderá como hasta aquí á los sacrificios que la empresa se ha impuesto por complacerle.

Nuestro aplauso y felicitación.

TEATRO NUEVO

Teniendo que dejar impreso nuestro semanario en la noche del sábado en cumplimiento á la Ley sobre el descanso dominical, nada podemos decir hasta el próximo número acerca de la reapertura de este espacioso y bonito local, del cual es empresario nuestro buen amigo el infatigable Sr. Mora, que no puede permanecer inactivo, y echando de menos su Salón de Novedades ha tomado el Teatro Nuevo, para presentarnos un excelente cinematógrafo y notables números de varietés, que indudablemente llamarán la atención y llevarán concurrencia.

Nuestra enhorabuena al señor Mora y esperamos no desmaye en su empresa.

Imprenta de Antonio Reus: Alicante

data las cantidades que se hayan exportado ó que hayan ingresado en bodegas de criadores exportadores, ó en depósitos de comercio, ó se hallen incorporadas á las mistelas que permanecieren todavía en la bodega y en poder del que las preparara.

Si hubiera sobrantes de alcohol se hará efectivo el pago del impuesto especial de consumos sobre la cantidad que resultare, cancelándose la correspondiente garantía. Se entenderán también sobrantes, á los efectos del pago, las cantidades de alcohol cuya inversión no se justifique.

Art. 113. En vez de diferirse hasta la fecha indicada la liquidación del alcohol sobrante de que trata el artículo anterior, podrá practicarse al tiempo de prepararse las mistelas, cuando así lo soliciten los interesados que en una misma localidad se dispongan á elaborarlas, y se comprometan á sufragar los gastos de viaje, haberes y dietas del funcionario ó de los funcionarios que en el plazo de cinco días se designen para presenciar las operaciones y certificar de la inversión del alcohol.

Realizadas las operaciones, se librárá certificación de la cantidad de mistelas elaboradas, de la graduación de las mismas, de la cantidad de alcohol en ellas invertido, de las mermas que fueren inevitables de la operación (no pudiendo éstas exceder, en ningún caso, de tres litros de alcohol en hectolitro de mistela negra ni de un litro en hectolitro de las demás mistelas) y de la cantidad de alcohol sobrante en su caso.

Se hará inmediatamente efectivo el pago del impuesto especial de consumo sobre dicho sobrante, si lo hubiere, cancelándose del total importe garantizado la parte proporcional correspondiente á las certificadas mermas y sobrantes de alcohol.

Art. 114. A las mistelas y arropes que entren en las bodegas de crianza de vinos ó se preparen dentro de las mismas, se les computará la riqueza inicial de 12° de alcohol, á

el cargo las cantidades de dichos productos que se reciban en la fábrica.

Deberá indicarse para cada partida la clase y cantidad de líquido recibida, su graduación y el número de litros de alcohol absoluto que representa, reducido á la temperatura de + 15° centígrados.

Formarán la data las cantidades de alcohol que se extraigan para la elaboración, anotándose en las mismas condiciones que en el caso anterior, y las mermas naturales hasta el 7 por 100 anual.

En el libro de productos elaborados se llevará una cuenta especial para cada una de las bebidas que se preparen y un resumen de todas ellas.

Constituirán el cargo las cantidades de cada producto que se introduzcan en los almacenes de salida, expresando su volumen y graduación, y también el contenido de alcohol absoluto á + 15° de temperatura, y la data los productos expresados en la misma forma que se extraigan para la venta ó para sujetarlos á nuevas manipulaciones.

En la liquidación del impuesto de fabricación será de abono al fabricante el importe, satisfecho ó garantizado, del impuesto especial de consumo sobre los aguardientes ó alcoholes neutros recibidos en la fábrica y empleados en la preparación de los productos compuestos. También tendrá derecho al abono del impuesto de fabricación sobre los aguardientes ó alcoholes neutros que emplee en la preparación de aguardientes compuestos ó licores, á razón de 10 pesetas por hectolitro de alcohol y 5 pesetas por hectolitro de aguardiente.

En la cuenta de precintas se consignarán las que se reciban, por clases, y las que se fijen en los envases, también por clases.

Art. 107. Si para la preparación de los aguardientes compuestos y los licores hay que realizar operaciones intermedias que aumenten ó disminuyan el volumen de los alco-

Cooperativa Militar

Plaza del Progreso, núm. 3

Atendiendo al creciente número de personas que vienen solicitando títulos para poderse su- tir de géneros en nuestro establecimiento, y deseoso el Consejo de Administración de esta Sociedad de complacer en todo aquello que sea posible á los socios consumidores, ha extendido sus operaciones, expendiendo en el establecimiento artículos nuevos y una sección de panadería que ha de ser del agrado del público, vendiéndose por los empleados del establecimiento á los precios siguientes:

Francés	el kilo, 0,50 pesetas
Candeal de primera	» 0 50 »
Idem de segunda	» 0 40 »
De Jijona de primera	» 0 45 »
Idem de segunda	» 0 40 »
Panecillos, 20.	1,00 »

De los expresados precios esta Cooperativa abona en el acto el 5 por 100.

Para mayor garantía de los socios consumidores, desde el día 20 del corriente quedará establecido un gabinete químico para analizar todos los géneros que puedan someterse al análisis antes de ponerlos á la venta, veiendo así por la salud de los consumidores, encargándose de la rniección del Gabinete un señor Farmacéutico de esta capital y de reconocida competencia, por lo que los géneros que se dan al público en nuestro establecimiento son puros y sin mezclas de ninguna clase.

Las carnes de vaca y de cerdo podrán los socios comprarlas en las sucursales con una ventaja de 15 céntimos por kilo.

Se suplica á todos los señores consumidores que todo género que no sea de su agrado lo devuelvan al establecimiento.

LA SALUD

Depósito de

AGUA DE LA ALCORAYA

Establecimiento modelo en su clase con la curiosidad más refinada en el depósito del agua. Servicio á domicilio inmediatamente después que se haya recibido el aviso. Certificado de la legitimidad de las aguas á quien lo solicite en el depósito.

Cántaro á domicilio, 0,15; en el depósito, 0,10.
Calle del Diluvio, 2.—Alicante.

Pascual Vallcanera

Infanta, 16

Cacharrería, lampistería, loza y cristales, cromos, paisajes y oleografías. Juguetes y alfarería catalana.

Objetos con la inscripción «Recuerdo de Alicante».

Decoraciones especiales sobre cristal.
Ventas al por mayor y menor.

Carneceria de la Cooperativa Militar

á cargo de José Fuster (a) Palera

Precios de las carnes en el Mercado:

Molla, de primera.	2,60 pesetas kilo
Idem de segunda.	2 40 »
Con hueso, de primera.	2 00 »
Idem de segunda.	1 80 »
Palda y Escoleta.	1 20 »

De los precios indicados abonará á sus socios consumidores la Cooperativa 15 céntimos por kilo. Pago al contado.

Los tickets hay que recogerlos en el establecimiento de esta Sociedad.

Tocineria de La Cooperativa Militar

á cargo de Jaime Llorca.--Tabla n.º 11

Precios de la carne de cerdo en el Mercado:

Carne de lomo.	2,60 pesetas kilo
Idem con hueso.	2 40 »
Solomil o limpio	3 00 »
Patas, cabezas, orejas, etc.	1 60 »

Pago al contado.—A los precios expresados abona la Cooperativa 15 céntimos en kilo.

Tanto estas carnes como las de vaca y el pan son al contado, por lo que abona el beneficio indicado en el acto

EL INDEPENDIENTE

Precios de suscripción: trimestre, 1 peseta

Defensor de los intereses morales y materiales de esta región.

holes neutros que se empleen, ó produzcan mermas especiales, se harán constar estas variaciones en las cuentas corrientes, añadiendo, por medio de notas, las causas que las hayan producido.

CAPÍTULO VIII

DE LA FABRICACIÓN DE LAS MISTELAS

Art. 108. Se entenderá por mistelas, para los efectos de este Reglamento, el mosto de la uva fresca cuya fermentación se haya contenido por la adición de alcohol.

Los arropes se asimilan á las mistelas á los efectos de este Reglamento.

Art. 109. La preparación y circulación de las mistelas que se destinen al consumo interior no estarán sujetas á contabilidad alguna.

Art. 110. Cuando las mistelas hayan de optar, al ser exportadas, á la devolución del impuesto que concede el artículo 21 de la ley, los cosecheros ó industriales que las preparen lo notificarán cada año, diez días, cuando menos, antes de comenzar las manipulaciones, á la Administración subalterna del impuesto de alcoholes, donde la hubiere, en el partido judicial, ó en su defecto, á la Administración de Hacienda ó de Aduanas de la provincia. Harán constar la cantidad aproximada de mistelas que se propongan elaborar, la clase y cantidad de alcohol que hayan de emplear, y el sitio y local donde se hará la elaboración.

Art. 111. Los cosecheros ó industriales á que se refiere el artículo anterior podrán garantizar debidamente, en vez de hacer inmediatamente efectivo, el pago del impuesto especial de consumos sobre el alcohol que destinen á la elaboración de dichas mistelas.

Deberán solicitarlo en instancia que se acompañará en su caso á los datos mencionados en el artículo anterior. La Ad-

ministración concederá ó denegará la suspensión de dicho pago para consentir la circulación del alcohol, en el plazo de cuarenta y ocho horas. Se reservará en todos los casos la facultad de reconocer el local y de designar Interventor bajo cuya vigilancia hayan de realizarse las operaciones.

Las mistelas con alcohol cuyo impuesto especial de consumo haya sido garantizado en vez de satisfecho por el cosechero ó industrial, se prepararán precisamente desde el 20 de Agosto al 10 de Noviembre de cada año.

No se concederá la suspensión, mediante garantía, del pago del impuesto especial de consumo, cuando se trate de cantidad de alcohol inferior á cinco hectolitros.

La Administración podrá exigir una ó dos firmas de reconocida responsabilidad que garanticen el importe del impuesto al expedir la guía para la circulación del alcohol desde la destilería hasta la bodega donde se prepara la mistela; la garantía y suspensión del pago de la cuota especial de consumo será por tres meses, prorrogable por otros tres

mientras la mistela permaneciere en el sitio de fabricación y en poder del que la preparara.

El pago se hará efectivo al terminar el plazo, si antes no se hubiese cancelado la garantía en alguno de los casos siguientes, á saber:

- Haberse exportado la mistela.
- Haber entrado la misma en una bodega de crianza y exportación por cuenta corriente;
- Hallarse en un depósito de comercio, de los que trata el capítulo X, y sujeta, por tanto, al régimen de garantía de dichos depósitos.

Art. 112. Antes del 30 de Noviembre de cada año se practicará el balance y la liquidación de las cuentas especiales á que dé lugar la preparación de las mistelas á que se refieren los artículos anteriores.

Constituirán el cargo las cantidades de alcohol que hayan llegado á las bodegas de preparación de las mistelas, y la